

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 1967.

} N° 15.810

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Rescuerdo N° 691-DG de 20 de septiembre de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 217 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 15 de 13 de febrero de 1967, por el cual se le da nombre al nuevo Edificio de Cartografía.

Contrato N° 63 de 12 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Edmundo Ward F., en representación de Xerox de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 11 de 14 de febrero de 1967, por la cual se restringe una importación.

Contrato N° 6 de 2 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Helmer Einar Simons, en representación de Fabricadora Metalica, S. A. (FAMETSA).

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 691-DG

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 691-DG. — Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Agustín Arias, panameño, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8AV-7-845, con la residencia en la Urbanización Parque Lefevre, de esta ciudad, Presidente y representante Legal de la Empresa denominada Radio Hogar, S. A., se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión local en la ciudad de Colón.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Agustín Arias, panameño, con cédula de identidad personal N° 8AV-7-845, en su calidad de Presidente y representante Legal de Radio Hogar, S. A., licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión local en la ciudad de Colón, bajo las características y normas que se detallan a continuación:

Equipo: Hallicrafter BC610, Modificado.

Ubicación: Calle 5ª entre Ave. Herrera y Amador Guerrero, Colón.

Coordenadas: 74° 54' 15" Oeste 09° 21' y 55" Norte.

Potencia: 250 vatios, máximo.

Frecuencia: 1480 Kc/s.

Clase de Estación: Radiodifusión (amplitud modulada).

Zona de servicio: Local.

Antena: Marconi L-invertida ¼ de onda.

Indicativo: MOL-21.

Tolerancias: a) + ciclos en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media, de la frecuencia fundamental, para toda clase de armónicas, espúreas, etc.

Anchura de banda: 10 Kc/s., máximo.

Respuesta de Audio: + 11½ de entre 30-16000 ciclos y menos del 2% de distorsión para el 90% de modulación.

Este permiso provisional es válido por un (1) año, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 217

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de trescientos balboas (B/300.00), a fin de atender pago de Sobretiempo y Compra de llantas y reparaciones de la camioneta al servicio del Departamento de Ingeniería.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan dos partidas mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
02.1.01.02.02.005	B/.	B/. 300.00
02.1.01.02.02.105	200.00	
02.1.01.02.02.003	100.00	
TOTALES	B/. 300.00	B/. 300.00

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 60 de 30 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de trescientos balboas (B/.300.00), para atender al pago de Sobretiempo y Compra de llantas y reparaciones de la camioneta al servicio del Departamento de Ingeniería, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

DASELE NOMBRE AL NUEVO EDIFICIO DE CARTOGRAFIA

DECRETO NUMERO 15

(DE 13 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se da un nombre al nuevo Edificio de Cartografía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Tomás Guardia Jr., desempeñó hasta la hora de su prematuro deceso, el cargo de Jefe de la Dirección de Cartografía, en cuyo importante destino tuvo una destacada actuación;

Que además, ejerció con singular acierto los puestos de Ingeniero de Caminos, Director de Presupuestos y Costos, Jefe de la Sección General de Construcciones, Director Técnico, En-

cargado de la Oficina del Sub-Comité del Darian y otras importantes posiciones que lo conservaron estrechamente ligado al Ministerio de Obras Públicas, donde su cimentada preparación fue de valioso aporte para las actividades inherentes al ramo de que se trata;

Que los Clubes de Leones y Rotario de Panamá, así como la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, han solicitado un reconocimiento para el insigne profesional desaparecido;

Que el Organismo Ejecutivo es de parecer también que debe mantenerse latente el recuerdo de tan preclaro ciudadano,

DECRETA:

Artículo único: Designase al nuevo edificio de Cartografía, con el nombre de "Instituto Cartográfico Tommy Guardia."

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Edmundo Ward F., portador del Permiso Provisional de Residencia Nº 15.995, en nombre y representación de Xerox de Panamá, S. A. Sociedad Anónima constituida por las Leyes de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público, Tomo 523, Folio 96, Asiento 113.365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a ceder en arrendamiento y a instalar por su propia cuenta y riesgo en las Oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, una máquina Copiadora Xerox, Modelo 914 (Nº de Serie:). La instalación eléctrica correrá por cuenta del Ministerio.

Segundo: El Contratista se compromete a mantener la máquina en buen estado y funcionamiento, previo aviso fehaciente y oportuno recibido de la Nación y será la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarias. El cambio de partes (con excepción del Cilindro Xerox y las reparaciones que sean consecuencia del uso normal, se harán sin costo para la Nación, quien asume exclusivamente el costo de todas las reparaciones o cambios de partes o accesorios motivados por el uso indebido o descuido de la máquina objeto de arrendamiento. El Contratista estará obligado a prestar servicios de reparación y mantenimiento en días y horas laborables oficiales. Mano de obra por servicio prestado fuera de estas horas hábiles, se cobrará a la Nación a un costo estipulado de antemano.

Tercero: El Contratista conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de la máquina arrendada. La Nación se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y

marcas de la máquina, obligándose expresamente a defender y hacer valer legalmente los derechos de propiedad del Contratista contra cualquier intervención de particulares o de cualquier Autoridad, dando aviso inmediato indubitable al Contratista, y siendo responsable para con éste de todos los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar.

Cuarto: La Nación se compromete a no mover la Copiadora sin el consentimiento expreso y por escrito del Contratista. Los gastos que se erogan con motivo de cualquier movimiento de sitio y la consiguiente instalación debida a este movimiento serán pagados por la Nación.

Quinto: La Nación se compromete a pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente y en el domicilio de ésta un alquiler que queda convenido como sigue:

La Nación reconoce pagar la suma de noventa balboas (B/90.00) mensuales por el alquiler básico de la máquina Copiadora, con derecho a sacar 1,500 copias al mes, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesorero Nacional. La erogación de alquiler básico que asciende a la suma de quinientos cuarenta balboas (B/540.00) será imputada a la partida 09.3.12.00.05.902 — Arcas de Desarrollo del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Nación reconoce pagar además del alquiler básico mencionado en la parte pertinente, un alquiler suplementario de B/0.05 por copias excedentes a 1,500 durante el mes, el cual será liquidado por mensualidades vencidos y de acuerdo con el número que arroje el computador de la máquina. El Contratista suministrará y facturará los materiales de consumo indicados en los pedidos que formula la Nación, los mismos que deberán pagarse al contado a la presentación de la factura correspondiente.

Sexto: Aunque el Contratista llegue a recibir el alquiler en fecha distinta de la estipulada, no se entenderá modificado este contrato en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

Séptimo: El uso de la máquina se concede en forma exclusiva a la Nación en la dirección señalada. En consecuencia, le está prohibido y no podrá bajo ningún concepto dar en todo o en parte en subarriendo la máquina objeto del arrendamiento, ni ceder o traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina. La Nación toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños y perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de la máquina arrendada, ya sea por sus propios empleados o terceros, o por los daños que se pudieran causar al objeto del arrendamiento.

Octavo: La falta eventual o permanente de corriente eléctrica, descomposturas o fallas de la máquina pro causas ajenas a la voluntad del Contratista, no autorizan a la Nación para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato.

Noveno: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de la Nación, dará al Contratista la facultad de declararlo resuelto de pleno derecho; y en

consecuencia, una vez notificada esa decisión a la Nación, hasta mediante envío de simple correspondencia dirigida al domicilio indicado en el 1er. párrafo de este contrato podrá el Contratista retirar los aparatos o máquinas arrendadas, quedando a cargo de la Nación el pago de los gastos de traslado de esos aparatos o máquinas al destino que escoja el Contratista dentro del área metropolitana de Panamá.

Décimo: El tiempo de duración del presente Contrato será de seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1966 al 31 de diciembre de 1966, prorrogable a la voluntad expresa de las partes.

Undécimo: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con 30 días de anticipación.

Duodécimo: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ
Ministro de Obras Públicas.

Por Xerox de Panamá, S. A.

Edmundo Ward Ford
Gerente General.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 12 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 11.—Panamá, 14 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 14 de 31 de enero de 1967, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se restringe la importación de tuberías y piezas de hierro fundido para albañiles;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.****TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 2.50

Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411**Tees**

2 x 2
2 x 2 doble
3 x 2
3 x 3
4 x 2 doble
4 x 2
4 x 3
4 x 4
4 x 4 doble

Reducciones

3 x 2
4 x 2
4 x 3

Tapones Ciegos

De 2 y 4

Collares

4 x 1 4 x 2 4 x 4

Que esta restricción ha sido solicitada por la empresa industrial "Fundición Centroamericana, S. A.", signataria del Contrato con la Nación Nº 66 de 1º de octubre de 1965, con base en el Decreto Ejecutivo 239 de 1965;

Que la mencionada empresa está en capacidad de suplir de dichos artículos al mercado nacional en cantidad suficiente;

Que esta solicitud fue estudiada por la Comisión de Cuotas de Importación, la que opinó favorablemente para que se les concediera la protección solicitada;

RESUELVE:

A partir de la fecha, restringese la importación de tuberías y piezas de hierro fundido para albañales a base del promedio de los años de 1965 y 1966 en la siguiente forma:

50% del Promedio Importación 1965 - 66

Tubos sencillos de 2" — 3" — 4"

Tubos dobles de 2" — 3" — 4"

60% del Promedio Importación 1965 - 66

Codos**Tees Sanitarias**

1/4 x 2	2 x 2
1/8 x 2	4 x 2
1/4 x 3	2 x 2 dobles
1/8 x 3	4 x 2 dobles
1/4 x 4	4 x 4
1/8 x 4	4 x 4 doble
1/4 x 2 x 12 c/cabeza	2 rosca sencilla 1 1/4
1/4 x 3 x 12 c/cabeza	2 rosca sencilla 1 1/2
1/4 x 4 x 12 c/cabeza	2 rosca sencilla 2
1/4 x 6 x 12 c/cabeza	2 rosca doble 1 1/4
1/4 x 2 long sweep	2 rosca doble 1 1/2
1/4 x 2 short sweep	2 rosca doble 2
1/4 x 3 long sweep	4 rosca sencilla 1 1/4
1/4 x 3 short sweep	4 rosca sencilla 1 1/2
1/4 x 4 long sweep	4 rosca doble 1 1/2
1/4 x 4 short sweep	4 rosca doble 1 1/4

Tee Recta**Combinación Y
con Codo 1/4**

2 x 2	2 x 2	4 x 2
4 x 3	3 x 2	4 x 4
4 x 2 doble	3 x 3	
4 x 4 doble	2 x 2 doble	
4 tee registro 3 1/2	4 x 2 doble	

Trampas en P**Registros**

De 2 y 4

De 2 y 4

La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta Resolución, hubieren importado dichos artículos.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios podrá, previa autorización del Organo Ejecutivo, aumentar las cuotas de importación de los productos establecidos en esta Resolución, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 27 de abril de mil novecientos sesenta y seis, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Helmer Einar Simons, varón, mayor de edad, comerciante vecino de esta ciudad, ciudadano americano y con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-11164, en nombre y representación de Fabricadora Metálica, S. A. (FAMETSA), de la cual es Representante Legal, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que se basa en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo Nacional de Economía, según nota Nº 66-47 de 5 de abril de 1966.

Primero: La Cláusula Séptima del Contrato Nº 8 de 30 de enero de 1964, modificada por el Contrato Nº 61 de 3 de junio de 1964, celebrados ambos entre La Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y la Empresa Fabricadora Metálica, S. A.

(FAMETSA), representada por el señor Helmer Einar Simons, quedará así:

Séptima: La Empresa, en lo que se refiere a la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de conformidad con el presente contrato, dará cumplimiento a los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957.

La Materia Prima a importar es la siguiente: Láminas de hierro negro; acero enrollado en frío en los calibres 28, 26, 24, 22 y 20 en planchas, para fabricar artefactos eléctricos; platinas, ángulos, acero estructural en toda forma y en planchas; acero galvanizado en rollos (especial para corrugar para techo en los calibres: 28, 26 y 24); acero en forma de ejes; reductores de velocidad; láminas de aluminio en rollos, especial para corrugar para techo en los calibres del Nº 26 al Nº 10; maquinaria o piezas móviles que formarán parte de prensas para la fabricación de diferentes artículos de metal y matrices de dados para prensas que no se pueden producir en el país; cojinetes y resortes para los productos que hacemos; acero galvanizado en láminas en los calibres del Nº 26 al Nº 10 para cualquier producto para techos y estructuras para techos y para receptáculos; y aluminio en láminas en los calibres del Nº 26 al Nº 10.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Helmer Einar Simons
Céd. Nº E-8-11164

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, el señor Azael Pitti Caballero, portador de la cédula de identidad personal número 4-88-575, ha propuesto demanda ordinaria contra el señor José Alfonso Barahona G. por la suma de mil cien balboas (B/1.100.00), más la cantidad de noventa bal-

boas (B/90.00) mensuales a partir de la fecha del accidente, en concepto de lucro cesante y daño emergente, hasta que se cumpla con la obligación.

Panamá, 20 de febrero de 1967.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18359

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 186, Asiento 107,005 del Tomo 491 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Marcaminos Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 569, Asiento 119,516 del Tomo 568 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La mencionada Marcaminos Compañía Naviera, S. A. se declara por el presente disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 488 del 6 de febrero de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de febrero de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 19033

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 131, Asiento 70,004 del Tomo 326 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Naviera Krina, S. A."

Que al Folio 548, Asiento 118,014 del Tomo 562 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Que dicha Compañía Naviera Krina, S. A. queda por medio de la presente declarada como disuelta a esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 532 del 10 de febrero de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de febrero de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 19032

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 563, Asiento 110,192 del Tomo 504 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "Gerima, S. A."

Que al Folio 534, Asiento 120,974 del Tomo 560 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura Nº 97 de 10 de enero de 1967 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad Gerima, S. A.

Que dicha inscripción se practicó el día 16 de febrero de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las

nueve de la mañana del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 18420
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores Carlos Arturo Hurtado y Lilia Hernández, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Adopción del menor Carlos Arturo Hurtado solicitado por el señor Francisco Glenn Prunty.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario Ad-Interin.

RICARDO VALDES.

Elida C. de Vásquez.

L. 15602
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio.

CITA Y ENPLAZA:

A la señora María Eugenia Espinosa de Meléndez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que ha presentado en su contra Dionisio Pérez Amores, mediante apoderado especial.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término legal arriba señalado se le nombrará por el tribunal un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para constancia se expide el presente en la ciudad de Santiago, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se entregan a la parte demandante para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

LUIS CARLOS RIVÉS.

Victor R. Pedroza.

L. 11611
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Chang Ah Choy, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 30.—David, veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos: En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Chang Ah Choy desde el día veintiséis (26) de octubre de mil no-

vecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Wong See de Chang, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 15481
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Ignacio Quintero Batista o Batista Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 58, David trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Ignacio Quintero Batista o Batista Quintero, desde el día cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Graciela Quintero Vargas, Cristóbal Quintero Vargas, Tomás Gabriel Quintero Vargas, Berta Lilia Quintero de Saldaña y Natividad del Carmen de Quintero, los cuatro primeros, en su condición de hijos y la última, en su carácter de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 18240
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca de Gracia o Francisca de Gracia de Paredes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 50-David, dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisca De Gracia o Francisca De Gracia de Paredes, desde el día

(9) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Rosina María Paredes De Gracia, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 15631

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Leonardo Ianicelli ó Yanissely, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero treintuno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos, por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Leonardo Ianicelli ó Yanissely, desde el día 17 de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Domingo Yanissely ó Yanicelli, Isabel Y. de González, María Yanissely de Rivera, Rosalina Y. de Medina, Antonio Yanissely, Teresa Y. de Jaén, Francisco Yanissely, en su condición de hijos del causante, y Evangelista C. vda. de Yanissely ó Ianicelli, en su calidad de cónyuge superstite del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. (fdo.) París T. Vázquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 91061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Marciana Saavedra Pérez vda. de Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero treinta de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Marciana Saavedra Pérez vda. de Muñoz, desde el día 9 de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Licurgo Muñoz Saavedra, Lastenia Muñoz Saavedra, Domingo A. Muñoz Saavedra Porfirio ó Pofidio Muñoz Saavedra, Lucinda Muñoz Saavedra, Fidedigna María Saavedra y Gertrudis Muñoz de Escalona, en su calidad de hijos de la causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. (fdo.) París T. Vázquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por término de veinte días, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 30 de enero de 1967.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 91059

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Solís Roca o Manuel de Jesús Solís Roca, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que esté abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Solís Roca o Manuel de Jesús Solís Roca, desde el día primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Arcenia Barrios viuda de Solís, en su carácter de cónyuge superstite;

Tercero: Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se tenga al Director de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente;

Quinto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. (fdo.) París T. Vázquez H. (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy

treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se le entregó al interesado para su publicación, por el término de veinte días.
Las Tablas, 31 de enero de 1967.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 91049

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70-65

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Trujillo M., vecino del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-74-797, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1253 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hect. y 5.060 m2, ubicada en Cañaveral Corregimiento de Cañaveral del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Alirio Trujillo y Luis Mendoza,

Sur: Terreno de Víctor Vega,

Este: Terrenos de Margarita Herrera y Víctor Vega,

Oeste: Terreno de Alirio Trujillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los trece días del mes de septiembre de 1966.

El funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-hoc.,
Asistente Provisional,

Mariano A. González.

L. 89539

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58-66

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Simeón Guardia, vecino del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-125-157, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1849-65 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Hect. más 4547.06 m2, ubicada en El Coco Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Pedro Cáceres,

Sur: Terrenos de Antonio Quesada,

Este: Terreno de Roberto Healy,

Oeste: Carretera al Coco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de junio de 1966.

El funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-hoc.,
Asistente Provisional,

Orlando Gordón C.

L. 33596

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52-66

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María de León, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-91-22-72, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-01-55 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Hect. y 2574.35 metros cuadrados, ubicada en La Colorada Corregimiento de El Cristo del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: José María de León (terrenos),

Sur: Terrenos de Sabino Torres y José María de León,

Este: Marcos Torres y terrenos de Rosendo Torres,

Oeste: Terreno de José María de León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 1966.

El funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-hoc.,
Asistente Provisional,

Mariano A. González.

L. 27917

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57-66

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adán Guardia, vecino del Corregimiento de esta ciudad, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-35-64, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-2356 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hect. más 3.565.58 m2, ubicada en El Coco Corregimiento El Coco del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Tierras nacionales,

Sur: Callejón sin cerca,

Este: Camino de Piedra,

Oeste: Terrenos de Miguel A. Conte.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-hoc.,
Asistente Provisional,

Orlando Gordón C.

L. 33595

(Única publicación)